



CEIPA

Powered by **Arizona State University**®

**ACUERDO No. 032
(septiembre 27 de 2023)**

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLITICA PARA LA CERTIFICACIÓN DE MICROCREDENCIALES

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA, Institución Universitaria, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Estatuto General, artículo 25, literal g) en armonía con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, artículo 29, literal c) y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Universitaria CEIPA, Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, debido a su carácter de Institución Universitaria, desarrolla su acción académica en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía y, por lo tanto, podrá desarrollar programas en ocupaciones, profesiones o disciplinas, especializaciones y, además, programas de maestría o de doctorado en los términos de la ley.

La Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

El artículo 1 de la Ley 30 de 1992, dispone que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Que el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 "[...] crea el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación".

Que es necesario establecer políticas, lineamientos y procesos que sustenten en materia de microcredenciales, las relaciones de la Fundación Universitaria CEIPA con los diferentes actores e interesados, y que facilite la obtención de certificaciones y microcertificaciones con las necesidades



CEIPA

Powered by **Arizona State University**®

de la sociedad según el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) que incluye una serie de normas aplicables a este acuerdo (Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, Ley 119 de 1994, Ley 1064 de 2006, Decreto 1075 de 2015, Ley 1965 de 2019, Decreto 1330 de 2019, Decreto 1649 de 2021 y 1650 de 2021).

En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional - MEN ha venido desarrollando acciones para dar cumplimiento a las recomendaciones nacionales e internacionales, las cuales ven en los Marcos de Cualificaciones una oportunidad para organizar y dar coherencia a la oferta educativa y formativa con altos estándares de pertinencia y calidad (Agenda de Educación 2030 – UNESCO 2016, Recomendaciones OCDE 2016, Informe Nacional de Competitividad 2017-2018, Acuerdo por lo Superior 2034, CONPES 3674/2010, CONPES 173/2014 y CONPES 3866/2016) y lo propuesto actualmente en el artículo 194 de la ley 1955 de 2019.

En la declaración de Incheon para la Educación 2030, la UNESCO, junto con el UNICEF, el Banco Mundial, el UNFPA, el PNUD, ONU Mujeres y el ACNUR, organizó el Foro Mundial sobre la Educación 2015, en la que se presenta una nueva visión de la educación para los próximos 15 años. Tal como se aprecia en dicha declaración todos los participantes coinciden en el compromiso de “Promover oportunidades de aprendizaje de calidad a lo largo de la vida para todos, en todos los contextos y en todos los niveles educativos. Ello incluye un mayor acceso en condiciones de igualdad a la enseñanza y formación técnica y profesional de calidad, a la educación superior y a la investigación, prestando la debida atención a la garantía de la calidad. Además, es importante que se ofrezcan vías de aprendizaje flexibles, así como también el reconocimiento, la validación y la acreditación de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos mediante la educación informal y no formal”.

En el ODS 4 – Educación de Calidad tiene como una de sus metas (4.4), “Aumentar sustancialmente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento”. Esta política pretende contribuir a la materialización de la meta antes citada.

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria del XX de julio de 2023 y mediante Acta No. X de la fecha, encuentra que las actividades académicas, investigativas y de extensión académica que se desarrollan en la Fundación Universitaria CEIPA hacen necesario adoptar con carácter general la política y procedimientos de gestión de las microcredenciales que satisfaga las necesidades del entorno local, nacional e internacional. En consecuencia, recomendó al Consejo Directivo aprobar la creación de la política y procedimientos derivados de las microcredenciales.



CEIPA

Powered by **Arizona State University**®

Que el Consejo Directivo en virtud de sus funciones estatutarias, con sujeción a disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aprobó la política que se expide en sesión ordinaria del día XX de XXX y se consignó en el Acta No. XX de la fecha.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: Establecer una política y procedimientos que servirán para la gestión de la certificación de microcredenciales por parte de la Fundación Universitaria CEIPA.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN MICROCREDENCIALES: Son certificaciones digitales que certifican los resultados de aprendizajes obtenidos en experiencias de enseñanza – aprendizaje, que les permiten a las personas desarrollar competencias específicas reconocidas por la academia y sector productivo, que abordan las necesidades de su lugar de trabajo o de progresión profesional en el marco nacional de las cualificaciones.

ARTÍCULO 3. PROPOSITO DE LA MICROCREDENCIAL: Las microcredenciales promueven el aprendizaje permanente y la participación en diversas áreas de estudio para permitir el constante desarrollo de competencias que respondan a las tendencias actuales de la academia y sector productivo.

ARTÍCULO 4. ALCANCE: El presente Acuerdo se aplicará a personas o estudiantes en general que pretendan hacer procesos de enseñanza - aprendizaje y que deseen solicitar la evaluación de estudio o un posible reconocimiento, validación u homologación en programas de formación de CEIPA. Es posible realizar reconocimientos de experiencias previas, así como escenarios de aprendizaje formal, informal y no formal, a través de validaciones u homologación en los programas de educación continua, pregrado y posgrado de CEIPA.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTOS: Las Microcredenciales tendrán un proceso académico que incluye la definición, inscripción, registro, asignación, evaluación, aprobación y divulgación curricular y pedagógica de las mismas, las cuales, están contenidos en una guía institucional de gestión académico-administrativa. El procedimiento será definido por el consejo de escuela de pregrado o posgrado o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 6. PRESUPUESTO: Esta política se materializará por medio de un documento anual llamado Plan de trabajo “Microcredenciales” elaborado por la Vicerrectoría Académica y aprobado



CEIPA

Powered by **Arizona State University**®

por la Gerencia Administrativa y Financiera de la institución. El cual, deberá comprender, entre otros, la organización de las actividades y el presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabaneta a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2023

DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector

VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretaria General